



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

RESOLUCIÓN CNEE-201-2019

Guatemala, 24 de septiembre 2019

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad –LGE- en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica –CNEE- cumplir y hacer cumplir dicha Ley y sus Reglamentos en materia de su competencia.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 44 de la Ley General de Electricidad estipula que, entre otras, es función del Administrador del Mercado Mayorista la coordinación de la operación de centrales generadoras, interconexiones internacionales y líneas de transporte al mínimo de costo para el conjunto de operaciones del mercado mayorista, en un marco de libre contratación de energía eléctrica entre generadores, comercializadores, incluidos importadores y exportadores, grandes usuarios y distribuidores; así como garantizar la seguridad y el abastecimiento de energía eléctrica.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Reglamento de la Ley General de Electricidad –RLGE- preceptúa que las Normas de Coordinación: *"Son las disposiciones y procedimientos emitidos por el Administrador del Mercado Mayorista (AMM) y aprobados por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de conformidad con la Ley General de Electricidad, este Reglamento y el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista y que tienen por objeto coordinar las actividades comerciales y operativas con la finalidad de garantizar la continuidad y la calidad del suministro eléctrico."* Asimismo, el artículo 13 literal j) del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista –RAMM- establece lo siguiente: *"Acciones de verificación. (Reformado por el artículo 5, Acuerdo Gubernativo No. 69- 2007). Para cumplir con las funciones contenidas en la Ley General de Electricidad, el Reglamento de la Ley y el presente Reglamento, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica deberá ejecutar las siguientes acciones: (...) j) Aprobar o improbar las Normas de Coordinación propuestas por el Administrador del Mercado Mayorista, así como sus modificaciones."*

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 13, literal j) del RAMM la Comisión Nacional de Energía Eléctrica debe aprobar o improbar las Normas de Coordinación propuestas por el Administrador del Mercado Mayorista; por lo que dicho ente operador remitió a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, para su aprobación, la nota identificada



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

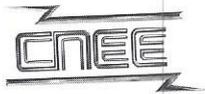
como GG-590-2019, la cual contiene la modificación a la Norma de Coordinación Comercial Número 13, "MERCADO A TÉRMINO". Mediante dicha nota, el Administrador del Mercado Mayorista manifestó que: *"La emisión de la modificación a la Norma de Coordinación Comercial Número Trece se realizó en sesión celebrada el 18 de julio de 2019, mediante Resolución Número 2422-03, según consta en el punto respectivo del Acta Número 2422..."*. La solicitud de aprobación consiste en la modificación de los numerales 13.4.1 inciso f) y 13.4.3 de la referida norma.

CONSIDERANDO:

Que el veinticuatro de julio de dos mil diecinueve, la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos de esta Comisión, emitió el dictamen identificado como GTM-Dictamen-701, en el cual recomendó: *"...aprobar la propuesta de modificación a la Norma de Coordinación Comercial No. 13 remitida por el Administrador del Mercado Mayorista mediante el oficio GG-590-2019 en observancia del literal j) del artículo 13 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista...consistente en la modificación del literal f) del numeral 13.4.1 y el numeral 13.4.3 de la referida norma"*.

CONSIDERANDO:

Que el veinte de agosto de dos mil diecinueve, la CNEE emitió los oficios identificados como GTM-NotaS2019-156, GTM-NotaS2019-158, GTM-NotaS2019-159 mediante los cuales requirió a Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima -EEGSA-, Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima -DEOCSA- y a Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima -DEORSA-, respectivamente, que remitieran sus consideraciones respecto a la propuesta de modificación de la NCC 13 presentada por el AMM. En la misma fecha, la CNEE mediante oficio identificado como GTM-NotaS2019-157, solicitó al AMM que aclarara información relacionada a su propuesta. Para el efecto, el once de septiembre de dos mil diecinueve DEORSA Y DEOCSA mediante notas identificadas como GG-222-019-011 y GG-223-019-011, respectivamente, manifestaron lo siguiente: *"...Esta modificación no tiene afectación en las condiciones de compra de energía y costos a considerar en las tarifas de los usuarios finales, debido a que en los contratos suscritos (...) del tipo de Energía Generada mediante licitaciones abiertas, se considera únicamente energía y no potencia..."*. Asimismo, continuaron indicando lo siguiente: *"...Esta modificación no tiene afectación en las condiciones de comprar (sic) de energía siempre que la prioridad número uno la posea [la distribuidora]. En cuanto a las condiciones de costos a considerar en las tarifas de los usuarios finales no tiene alguna afectación. Por su lado, EEGSA no remitió sus consideraciones respectivas.*



CONSIDERANDO:

Que el trece de septiembre de dos mil diecinueve, el AMM mediante nota identificada como GG-717-2019 manifestó lo siguiente: "...el contrato es de naturaleza física, lo que permite que la venta de energía de la unidad o central comprometida, sea adicionada a la producción del Participante Productor que compra del contrato indicado; en consecuencia, dicha energía no sería para una unidad o central generadora específica del comprador, sino para el bloque de energía del Participante Productor...". Asimismo, continuó manifestando lo siguiente: "...la energía que se asigna al consumidor comprador en el contrato, es la proveniente del medidor de una unidad o central generadora específica, y en consecuencia no podría sumar o incrementarse dicha energía a través de un contrato de Respaldo de Energía Generada, por la naturaleza física de estos contratos...".

CONSIDERANDO:

El veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, la Gerencia Jurídica de esta Comisión emitió el dictamen jurídico identificado como GJ-Dictamen-12539, mediante el cual determinó procedente que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emita resolución por medio de la cual apruebe la modificación propuesta por el Administrador del Mercado Mayorista, a la Norma de Coordinación Comercial Número 13, de conformidad con lo recomendado en el dictamen técnico identificado como GTM-Dictamen-701.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas,

RESUELVE:

- I. Aprobar la modificación a la Norma de Coordinación Comercial Número Trece "**MERCADO A TÉRMINO**", contenida en la Resolución 2422-03 del Acta Número 2422, de la sesión celebrada por la Junta Directiva del Administrador del Mercado Mayorista, de fecha dieciocho de julio de dos mil diecinueve, consistente en la modificación de los numerales 13.4.1 inciso f) y 13.4.3 de la referida norma, la cual se anexa a la presente resolución.
- II. Se instruye al Administrador del Mercado Mayorista para que realice una versión consolidada de la Norma de Coordinación Comercial a la que se hace referencia en el numeral romano I. anterior, de manera que en dicha versión se incorporen las modificaciones aprobadas mediante la presente resolución y



las mismas se encuentren disponibles para todos los Participantes del Mercado Mayorista.

- III. Las demás disposiciones de la Norma de Coordinación Comercial Número Trece que no están siendo modificadas mediante la presente resolución, continúan vigentes e inalterables.
- IV. Notificar al Administrador del Mercado Mayorista para los efectos legales y su publicación correspondiente.

Rodrigo Estuardo Fernández Ordóñez
Presidente

Ingeniero José Rafael Argueta Monterroso
Director

Ingeniero Ángel Jesús García Martínez
Director

Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

ANEXO RESOLUCIÓN CNEE-201-2019

RESOLUCIÓN NÚMERO 2422-03

EL ADMINISTRADOR DEL MERCADO MAYORISTA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, determina la creación y funciones del Administrador del Mercado Mayorista, y que en el inciso a) del artículo 44 preceptúa que le corresponde realizar la coordinación de la operación de centrales generadoras, interconexiones internacionales y líneas de transporte.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, y el artículo 1 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, establecen que el Administrador del Mercado Mayorista emitirá las Normas de Coordinación, las cuales tienen por objeto coordinar las actividades comerciales del Mercado Mayorista y la operación del Sistema Nacional Interconectado, con la finalidad de garantizar la continuidad y la calidad del suministro eléctrico.

CONSIDERANDO:

Que es importante la actualización de la Norma de Coordinación Comercial Número 13, para que los participantes del Mercado Mayorista puedan contar con opciones adicionales de compra y venta de contratos en el Mercado a Término, tomando en cuenta las condiciones actuales y el desarrollo de dicho Mercado.

POR TANTO:

El Administrador del Mercado Mayorista, en uso de las facultades que le confieren los artículos: 44 de la Ley General de Electricidad, 1 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, y 1, 14, y 20 literal c) del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista.



RESUELVE:

I) EMITIR:

La Siguiente:

Modificación a la Norma de Coordinación Comercial Número 13

MERCADO A TÉRMINO

Artículo 1. Se modifica el numeral 13.4.1 inciso f) el cual queda así:

f) Contratos de energía generada

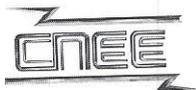
En este tipo de contrato un Participante Productor, vende a un Participante Consumidor un porcentaje horario o un valor máximo de la energía que sea generada con la unidad o central de generación comprometida; por lo tanto no existe compromiso de potencia para el cubrimiento de Demanda Firme. Cada unidad o central generadora deberá, de manera excluyente, optar por el uso del porcentaje o del valor máximo para los contratos de este tipo que presente su titular al AMM.

El suministro de la energía generada en este tipo de contrato, se administra de forma conjunta con la del numeral 13.4.3 literal b) de la presente norma.

La Oferta Firme Eficiente de la unidad o central generadora, equivalente a la energía contratada en esta modalidad, se podrá vender en contratos de los numerales 13.4.1 literal b) y 13.4.3 literal a) de la Norma de Coordinación Comercial No. 13 (NCC-13); la Oferta Firme Eficiente, excedente luego de descontar los compromisos indicados en este párrafo, se podrá vender en cualquiera de los tipos de contrato de abastecimiento y de respaldo establecidos en la presente norma.

Cuando se opte por el uso del Valor Máximo, la Oferta Firme Eficiente equivalente será el valor Máximo en el período de máxima demanda declarado en la planilla. En el caso de la modalidad de porcentajes, será el porcentaje máximo en el período de máxima demanda, aplicado a la Oferta Firme Eficiente de la unidad o central.

Cuando se haya optado por la modalidad de Valor Máximo, el Vendedor podrá declarar a través del sistema Direct@MM, el orden de prioridad de asignación de sus contratos de energía generada. En caso el Vendedor no realice esta declaración, la energía se asignará con prioridad cronológica con base en las fechas en que fueron validadas las planillas de contratos por las partes. El orden de prioridad indicado previamente en otras Planillas de Contrato de la modalidad de Valor Máximo y que hayan sido validadas por el AMM, podrá ser modificado con el ingreso de una nueva Planilla de la misma modalidad; el nuevo orden de prioridad será informado por el AMM a la parte Compradora en las otras Planillas, antes de las 9:30 horas de cada día hábil, a través de correo electrónico dirigido al Representante Comercial registrado en la Planilla 1.8; en caso de que alguno de los compradores no esté de acuerdo con la nueva prioridad declarada, tendrá hasta las 15:00 horas del día en que se declaró el nuevo orden de prioridad para informar su desacuerdo al AMM, con lo cual, la nueva planilla de contratos será rechazada por el AMM.



En la administración del déficit se considerará lo estipulado por el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, en el sentido que se asigna en primer lugar la potencia firme contratada.

Artículo 2. Se modifica el numeral 13.4.3 el cual queda así:

13.4.3 Contratos de Respaldo

a) Respaldo de Potencia

En este tipo de contrato un Participante Productor vende a otro Participante Productor una cantidad de potencia durante la vigencia del contrato. El vendedor deberá respaldar este compromiso con Oferta Firme Eficiente no comprometida en otros contratos ni utilizada para respaldar exportaciones. La potencia contratada por el Participante Productor será adicionada a su Oferta Firme Eficiente, para su comercialización en el Mercado Mayorista.

b) Respaldo de Energía Generada

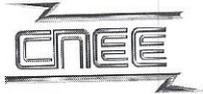
En este tipo de contrato un Participante Productor vende a otro Participante Productor un porcentaje horario o un valor máximo de la energía que sea generada con la unidad o central de generación comprometida; por lo tanto no existe compromiso de potencia para el respaldo de Oferta Firme Eficiente. Cada unidad o central generadora deberá, de manera excluyente, optar por el uso del porcentaje o del valor máximo para los contratos de este tipo que presente su titular al AMM.

El suministro de la energía generada en este tipo de contrato, se administra de forma conjunta con la del numeral 13.4.1 literal f) de la presente norma.

La Oferta Firme Eficiente de la unidad o central generadora, equivalente a la energía contratada en esta modalidad, se podrá vender en contratos de los numerales 13.4.1 literal b) y 13.4.3 literal a) de la Norma de Coordinación Comercial No. 13 (NCC-13); la Oferta Firme Eficiente, excedente luego de descontar los compromisos indicados en este párrafo, se podrá vender en cualquiera de los tipos de contrato de abastecimiento y de respaldo establecidos en dicha norma.

Cuando se opte por el uso del Valor Máximo, la Oferta Firme Eficiente equivalente será el valor Máximo en el período de máxima demanda declarado en la planilla. En el caso de la modalidad de porcentajes, será el porcentaje máximo en el período de máxima demanda, aplicado a la Oferta Firme Eficiente de la unidad o central.

Cuando se haya optado por la modalidad de Valor Máximo, el Vendedor podrá declarar a través del sistema Direct@MM, el orden de prioridad de asignación de sus contratos de energía generada. En caso el Vendedor no realice esta declaración, la energía se asignará con prioridad cronológica con base en las fechas en que fueron validadas las planillas de contratos por las partes. El orden de prioridad indicado previamente en otras Planillas de Contrato de la modalidad de Valor Máximo y que hayan sido validadas por el AMM, podrá ser modificado con el ingreso de una nueva Planilla de la misma modalidad; el nuevo orden de prioridad debe ser



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

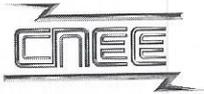
4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

informado antes de las 9:30 horas de cada día hábil, a través de correo electrónico dirigido al AMM y al Representante Comercial de la parte compradora en las otras Planillas de Contratos, registrado en la Planilla 1.8; en caso de que alguno de los compradores no esté de acuerdo con su nueva prioridad declarada, tendrá hasta las 15:00 horas del día en que se declaró el nuevo orden de prioridad para informar su desacuerdo al AMM, con lo cual, la nueva planilla de contratos será rechazada por el AMM.

En la administración del déficit se considerará lo estipulado por el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, en el sentido que se asigna en primer lugar la potencia firme contratada.

Artículo 3. PUBLICACIÓN Y VIGENCIA. La presente modificación a la Norma de Coordinación Comercial Número 13 (NCC-13) cobrará vigencia a partir del día de su publicación en el Diario de Centro América.

Artículo 4. APROBACIÓN. Pase a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica para que en cumplimiento del Artículo 13, Literal j), del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista proceda a su aprobación.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002
Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 10 horas con 21 minutos del día **cuatro de octubre de dos mil diecinueve**, en **24 Avenida 15-40 zona 10, 4to. Nivel**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-201-2019** de fecha **veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, al **Administrador del Mercado Mayorista**, por medio de cédula de notificación que entrego a Andrea Sosa, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.



(f) Notificado

(f) Notificador

Doc.: GJ-ProyResolDir-3238
Exp.: GTM-121-19

MC



AMN RECIBIDO 4OCT19 10:22